



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N 0377 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 0661 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 Y 1010 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS CUALES NEGARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, decreto 2831 de 2005, decreto único reglamentario DUR – 1075 de 2015, decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Educador (a) **SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **22.422.366**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones N° **0661** de fecha 17 de julio de 2012 y 1010 del 6 de diciembre de 2012, para obtener el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación.

Que el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente N° **08-001-33-33-009-2013-00312-00- JV**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(…) PRIMERO: Deniéguense las suplicas de la demanda, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: sin costa.

TERCERO: Notificar esta providencia de conformidad a lo señalado en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente. (…).”

Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B, MAGISTRADO PONENTE: DR. OSCAR WILCHES DONADO**, dentro del Expediente N° **08-001-33-33-009-2013-00312-01-W**, mediante fallo proferido de fecha **29/06/2018**, revocó la Sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con radicación N° **08-001-33-33-009-2013-00312-00- JV**, en la que dispuso:

“(…) Primero: REVÓQUESE la sentencia de 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar, declarar la nulidad de los actos acusados Resolución No. 0667 de 17 de julio de 2012 y 1010 de 6 de diciembre de 2012, mediante las causales se negó la solicitud de pensión de jubilación efectuada por la actora, señora Sixta Tulia Vizcaíno Morales.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N 0377 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 0661 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 Y 1010 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS CUALES NEGARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Segundo: A título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNESE** a la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que con el concurso y/o a través de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, proceda al reconocimiento y pago a la accionante, señora **Sixta Tulia Vizcaino Morales**, de una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 24 de noviembre de 2008, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio; lo anterior, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Sin costas en esta instancia.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia al procurador judicial delegado para ante este Tribunal.

Quinto: Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia. (...).

Que el (la) Educadora **SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22.422.366**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición **2018PQR20465**, de fecha **30/10/2018**, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **27/09/2018**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2018-PENS-661035**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la Educadora **SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.422.366**, en el sentido de reconocer y pagar una pensión de Jubilación.

Que la Educadora **SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.422.366**, adquirió el status de pensionado (a) el día **2010/09/05**.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2009	AÑO 2010	PROMEDIO
SUELDO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.336.465,00
ASIGNACION ADICIONAL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 934.586,00
ASIGNACION ADICIONAL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BONIFICACIÓN	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
PRIMA DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/12 PRIMA DE VACACIONES			\$ 0,00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD			\$ 0,00
1/12 PRIMA DE SERVICIOS			\$ 0,00



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N 0377 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 0661 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 Y 1010 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS CUALES NEGARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

SUB. VIVIENDA		\$ 0,00
PRIMA CONYUGAL		\$ 0,00
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION		\$0,00
VALOR DE LA MESADA FECHA DE STATUS		\$3.271.051,00
MESADA FECHA DE EFECTIVA		\$2.453.288,00

Que el valor de la mesada ajustada es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (2.453.288,00) M/CTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 2010/09/07, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, radicó el 2018/10/30 a la Fiduciaria la Previsora, el proyecto de acto administrativo dándole cumplimiento a la orden impartida en el fallo judicial, la cual fue recibida por FIDUPREVISORA S.A. el día 2019/09/20, fecha de estudio 2020/10/01 y devuelto a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, mediante hoja de revisión con identificador N° 1828069 de fecha 2020/10/01, con el diagnostico APROBADA, con las siguientes observaciones:

"(...) REF: FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DEL 30/09/2015, DENTRO PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO EL RADICADO NO. 08-001-33-33-009-2013-00312-00, DECISION REVOCADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DE FECHA 29/06/2018, EL 29/06/2018 SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL MAG LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ. EJECUTORIADO EL 27/09/2018.

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003-SALA DE DECISION ORAL SECCIONB DE FECHA 05/07/2019 CORRIGE EL STATUS AL 06/09/2010. DEMANDANTE: SIXTA TULIA VIZCANO MORALES C.C. 22422366

STATUS 06/09/2010
EFECTO FISCAL 07/09/2010
FECHA RADICACIÓN CUMPLIMIENTO FALLO: 30/10/2018
FECHA DE EJECUTORIA FALLO: 27/09/2018

ANTECEDENTES





**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N 0377 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 0661 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 Y 1010 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS CUALES NEGARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0661 DEL 17/07/2012 SE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

*QUE CON OCASIÓN AL FALLO PROFERIDO ORDENA:
DENEGAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA PENSIÓN ESPECIAL Y LA PENSIÓN ORDINARIA, DECISIÓN REVOCADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, EN EL SENTIDO DE PROCEDER AL RECONOCIMIENTO Y PAGO A LA ACCIONADA, DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A PARTIR DEL 24/11/2008, EQUIVALENTE AL 75% DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO. SIN COSTAS*

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE PROCEDER A DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE:

1. RECONOCER Y PAGAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA EDUCADORA, CON FECHA DE STATUS DEL 06/09/2010 CONFORME LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

ÚLTIMO AÑO DESDE 07/09/2009 AL 06/09/2010

STATUS: 06/09/2010

FECHA DE EFECTIVIDAD: 07/09/2010.

FACTORES A TENER EN CUENTA:

ASIGNACIÓN + SOBRESUELDO

ASIGNACIÓN BÁSICA \$2.336.465

SOBRESUELDO \$934.586

PROMEDIO ÚLTIMO AÑO = \$3.271.051

IBL \$3.271.051 * 75% = \$2.453.288

**MESADA A FECHA DE EFECTIVIDAD (07/07/2013)
\$2.453.288**

**1. DIFERENCIAS PENSIONALES CALCULADAS DESDE EL 07/09/2010 AL 01/10/2020 POR VALOR DE \$388.068.515
DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERÍODO POR VALOR DE \$46.568.222 (**SIN DESCUENTOS EN LA MESADA ADICIONAL DE NOVIEMBRE QUE SE PAGA EN DICIEMBRE**)**

SIN COSTAS.

- VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS \$341.500.293

- TOTAL \$341.500.293 (...)"



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N 0377 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 0661 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 Y 1010 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS CUALES NEGARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN ORAL –SECCIÓN B, MAGISTRADO PONENTE: DR. OSCAR WILCHES DONADO, dentro del Expediente N° 08-001-33-33-009-2013-00312-01-W, mediante fallo proferido de fecha 29/06/2018, quien declaró la nulidad de los actos acusados Resolución 0661 del 17/07/2012 y Resolución 1010 del 06/12/2012, la cual negó el reconocimiento y pago una pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 22.422.366.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconózcase a él (la) Educador (a) **SIXTA TULIA VIZCAINO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 22.422.366, por concepto de pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (2.453.288,00) M/CTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2010/09/07**. De conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias pensionales calculadas desde el **07/09/2010** al **01/10/2020** por valor de **\$388.068.515**, descuentos en salud por el mismo periodo por valor de **\$46.568.222**.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12 % en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N 0377 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 0661 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 Y 1010 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS CUALES NEGARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería jurídica al Abogado JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.302.260, y Tarjeta profesional N° 120.289 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Educación del Atlántico, expide acto administrativo reconociendo la suma total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$341.500.293), teniendo en cuenta lo siguiente:

- VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS \$341.500.293
- TOTAL \$341.500.293

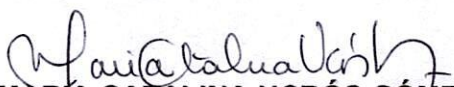
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

02 DIC 2020


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa De La Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Múnera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co